



CUT: 209313-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0760-2025-ANA-AAA.A-ALA.IQ

Iquitos, 22 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente Administrativo seguido por el señor **JAVIER MELENDEZ SILVA** identificado con DNI N°80464096, presidente de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y TRASFORMADORES, AGROPECUARIOS, ACUICOLAS, LOS HEREDEROS DEL CAMPO - NAUTA** respecto a la autorización de uso temporal de bienes asociados al agua faja marginal y/o rivera del cauce del río Marañón, ubicado en el sector de Isla Nauta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 6º inciso b, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales restingas y bajiales, en el caso de la amazonía, así como la vegetación de protección.

Que, el artículo 113º numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MIDAGRI, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115º se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, modifica el artículo 16º del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, respecto a los cultivos en fajas marginales y ríos amazónicos, en el cual, establece que la Autoridad



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0A560C36

Administrativa del Agua – AAA puede autorizar el uso temporal de fajas marginales y riberas de los ríos amazónicos, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua. Que, asimismo, en el numeral 16.3) del artículo 16° de la referida Resolución Jefatural,

Que, asimismo, en el numeral 16.3) del artículo 16° de la referida Resolución Jefatural, señala que la autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo lo señalado en el numeral 16.1 del artículo 16°. Finalmente, la normativa citada señala que el plazo de la autorización será establecido en la opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura, conforme al periodo vegetativo del cultivo a instalar.

Que, estando a lo indicado en párrafos anteriores, y según Informe de Campo N° N° 017-2025-GRL- GERDAGRI-L/AAM-JARC , de fecha 24/09/2025, el Personal Técnico de la Agencia Agraria Nauta, presenta el informe sobre la solicitud realizada por el señor **JAVIER MELENDEZ SILVA** identificado con DNI N°80464096, presidente de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y TRASFORMADORES, AGROPECUARIOS, ACUICOLAS, LOS HEREDEROS DEL CAMPO - NAUTA** donde concluye que, en el área solicitada no existe presencia de otro usufructuario dedicado a la actividad agrícola, por lo que es procedente otorgar la respectiva autorización temporal.

Que, asimismo, mediante el referido Informe Técnico N° 0101-2025-ANA-AAA.AALA.IQ/BCP, de fecha 16/10/2025, concluye que, es procedente la entrega de la resolución administrativa sobre Autorización Temporal de bienes asociados al agua, por 12.00 Has, por cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por ley.

Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que: Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Controversias Hídricas, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional; en consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 – Ley de recursos hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Autorizar al señor **JAVIER MELENDEZ SILVA** identificado con DNI N°80464096, presidente de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES Y TRASFORMADORES, AGROPECUARIOS, ACUICOLAS, LOS HEREDEROS DEL CAMPO - NAUTA** el uso temporal de una faja marginal y/o rivera del cauce sector del río Marañón, para la siembra de cultivos de corto período vegetativo, por un área total de (doce) 12.00 Has Ubicada según el siguiente detalle:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0A560C36

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE DEL CAUCE	UBICACIÓN				UBICACIÓN EN COORDENADAS UTM			TIPO DE CULTIVO
		SECTOR	DISTRITO	PROVINCIA	DPTO.	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	
APTAHC-N	Rio Marañon	ISLA NAUTA	NAUTA	LORETO	LORETO	V1	658050.708	9499763.833	Yuca plátano maiz
						V2	658194.245	9499876.942	
						V3	658751.194	9499352.405	
						V4	658653.959	9499262.446	
						12.00 Ha			
AREA									

ARTICULO 2°. - El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de doce (06) meses, contado a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Administración Local de Agua Iquitos, no garantiza ni se responsabiliza por las pérdidas que podría causar la avenida del río Marañoñ. Asimismo, en caso que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa se hará acreedor a la suspensión de la Autorización otorgada y a una sanción pecuniaria.

ARTICULO 4°.- Inscribir la presente autorización otorgada, en el registro de usuarios Temporales de faja Marginal de la Administración Local de Agua Iquitos

ARTICULO 5°. - Notificar la presente Resolución Administrativa al señor **JAVIER MELENDEZ SILVA**, hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELISEO MARCIANO PUELLES LOZADA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA IQUITOS



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0A560C36